

110.001.2006



Devolver Copia Firmada

SERVICIO CORREO

Enero 11/2006.
Dr. Dais Pinton.
Arquivo *[Signature]*

Bogotá, D.C., 10 de enero de 2006
OJ110-435

PARA: Dra. ALBA SEGURA DE CASTAÑO
Gerente Seccional VI (Neiva)

DE: ANA LYDA PERAFFÁN CABRERA
Directora Oficina Jurídica

ASUNTO: Solicitud de concepto: creación de fondos de bienestar social
en las contralorías territoriales

REFERENCIA: NUR 218-3-30352 de 1º de diciembre de 2005

Por medio de la presente, y en desarrollo de la función de conceptualización asignada a esta dependencia, me permito efectuar las siguientes reflexiones en relación con las inquietudes planteadas en el oficio de la referencia.

1.- LA CONSULTA.-

En el escrito citado en la referencia, se ha solicitado a esta Dirección, adoptar posición jurídica, en relación con la posibilidad de que a nivel territorial se creen fondos de bienestar social en las contralorías territoriales, cuyo patrimonio esté constituido, entre otras fuentes, con recursos provenientes de las multas recaudadas por los organismos de control fiscal. En relación con este tema, la Gerencia Seccional ha solicitado se absuelvan de manera específica, los siguientes interrogantes:

- Es viable que los fondos de bienestar social de las contralorías territoriales se financien con multas que imponen a sus vigilados?
- Cual es la competencia de la Auditoría General de la República con relación al manejo de los recursos del fondo de bienestar social de las contralorías territoriales?"

Gestión para creer en lo público

[Handwritten signature and date]
10/01/06
RIS

Para efectos de que se emita concepto, junto con la consulta se remitió fotocopia de:

- a.) La Ordenanza No. 249 de 2 de julio de 1998, "*Por medio de la cual se crea el FONDO DE BIENESTAR SOCIAL de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO*", en donde se cita como fundamento para la expedición del acto, el artículo 300 de la Constitución Política y, el artículo 89 de la Ley 106 de 1993. Debe destacarse que a este Fondo se le reconoce personería jurídica (asimilándolo a un establecimiento público), se le adscribe a la contraloría del departamento y, su junta directiva está conformada por el Contralor o su delegado, tres representantes de los servidores públicos de la contraloría y, el Director del Departamento Jurídico; así mismo, en relación con el ejercicio del control fiscal sobre el organismo, se prevé que éste estará a cargo de la Auditoría Externa o en su defecto, el organismo de control fiscal respectivo;
- b.) Resolución No. 0159 del 16 de septiembre de 2004, "*Por la cual se acoge la Ordenanza No. 249 de julio 2 de 1998, la cual creó el FONDO DE BIENESTAR SOCIAL de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO*", proferida por el Contralor del departamento. En este acto administrativo se ordenó la constitución de una cuenta corriente y de ahorros a nombre del Fondo, se estableció que su sede operaría en la ciudad de Mocoa y, se estableció como límite para atender sus gastos de funcionamiento, el 20% de los ingresos mensuales.
- c.) Ordenanza No. 451 del 4 de agosto de 2005, "*Por medio de la cual se crea el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Putumayo*". En esta ordenanza, vuelve y se crea el fondo, en los mismos términos y condiciones en que lo había organizado la Ordenanza 249 de 1998, atribuyéndole facultades expresas al Contralor del Putumayo para adoptar su planta de personal, que debería adaptarse a la denominación, clasificación, niveles y grados ocupacionales de la Contraloría Departamental. En la ordenanza nuevamente se reitera que el control fiscal del Fondo estará a cargo de la auditoría externa o del organismo de control respectivo.

Debe destacarse que conforme a lo establecido en esta ordenanza, el patrimonio del Fondo se encuentra constituido por: sus rendimientos operacionales y financieros; los auxilios y donaciones que reciba; los aportes de los servidores públicos de la Contraloría; las sumas que recaude la Contraloría por concepto de multas; por los recursos que la venta de papel rezago, remate de bienes, venta de pliegos y demás actividades que realice el Fondo, y por, los bienes que como persona jurídica haya adquirido o adquiriera.

- d.) Resolución No. 0124 de 9 de agosto de 2005, *"Por la cual se acoge la Ordenanza No. 451 del 4 de agosto de 2005, por la cual se crea el FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO"*, proferida por el Contralor del Putumayo.

2.- FUNDAMENTOS.-

En relación con el tema planteado en su consulta, es necesario realizar las siguientes precisiones, aclarando previamente, que la función de conceptualización confiada a esta Oficina, se realiza en forma abstracta en relación con la aplicación de normas y, no puede recaer sobre aspectos tan puntuales como el solicitado en su comunicación.

- 1.- Por disposición expresa del artículo 352 de la Constitución Política, ***"Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el plan nacional de desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar."*** -Subrayado y resaltado no originales-

En desarrollo, de lo establecido en este artículo, el estatuto orgánico del presupuesto, en su artículo 109, previó que *"Las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad"*

territorial. Mientras se expiden estas normas, se aplicará la Ley Orgánica del Presupuesto en lo que fuere pertinente.[. . .]"

- 2.- Ahora bien, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, recopilado por el Decreto 111 de 1996, define en su artículo 11, la forma en que se encuentra constituido el Presupuesto General de la Nación, regla que resulta aplicable para la definición del presupuesto de cualquier ente territorial. El mencionado artículo establece:

"Artículo 11. El Presupuesto General de la Nación se compone de las siguientes partes:

a) El Presupuesto de Rentas contendrá la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; de las contribuciones parafiscales cuando sean administradas por un órgano que haga parte del Presupuesto, de los fondos especiales, de los recursos de capital y de los ingresos de los establecimientos públicos del orden nacional;

b) El Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones. Incluirá las apropiaciones para la Rama Judicial, la Rama Legislativa, la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la Registraduría Nacional del Estado Civil que incluye el Consejo Nacional electoral, los Ministerios, los Departamentos administrativos, los Establecimientos Públicos y la Policía Nacional, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión, clasificados y detallados en la forma que indiquen los reglamentos;

c) Disposiciones generales. Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General de la Nación, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan (Ley 38 de 1989, art. 7o, Ley 179 de 1994, arts. 3o, 16 y 71, Ley 225 de 1995 art. 1o.)."-Se resalta y subraya-

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, recopilado en el Decreto 111 de 1996, las multas impuestas por las entidades públicas, hacen parte de los ingresos corrientes del ente territorial al cual pertenezcan¹ y, por

¹ En efecto, establece el mencionado artículo: "**Artículo 27. Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las**

ende, son susceptibles de ser comprometidos por la Nación, el departamento el distrito o el municipio, para efectos de atender los gastos que demande el sostenimiento de la administración, ejecutar los proyectos de inversión programados para cada vigencia y, atender los pagos de la deuda adquirida.

Partiendo de estas consideraciones, se infiere que las multas impuestas por los organismos de control fiscal, hacen parte de los ingresos corrientes del ente territorial al cual pertenezcan, por lo tanto, su destinación, sólo puede ser definida por parte de la respectiva corporación de elección popular, a iniciativa del Gobierno Nacional, departamental o local.

- 2.3.- Respecto de la creación de entidades públicas en los diferentes niveles territoriales, es preciso recordar que de conformidad con lo establecido en los numerales 7° del artículo 150, 7° del artículo 300 y, 7° del artículo 313 de la Constitución Política, tal competencia se encuentra radicada en las corporaciones de elección popular (congreso, asamblea o concejo) y, debe desarrollarse con observancia de las reglas establecidas por el legislador en la materia.

Actualmente, las reglas aplicables para la creación de entidades descentralizadas en la administración territorial, se encuentran definidas en la Ley 489 de 1998, normatividad que resulta aplicable por disposición expresa del párrafo de su artículo 2°, que es del siguiente tenor literal:

*"[. . .] **Parágrafo.** Las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa, sobre delegación y desconcentración, características y régimen de las entidades descentralizadas, racionalización administrativa, desarrollo administrativo, participación y control interno de la Administración Pública se aplicarán, en lo pertinente, a las entidades territoriales, sin perjuicio de la autonomía que les es propia de acuerdo con la Constitución Política." - Se resalta y subraya-*

Se debe destacar, que conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 489 de 1998, son organismos principales en la administración territorial, las gobernaciones, las alcaldías, las secretarías de despacho y los

multas (Ley 38 de 1989, art. 20, Ley 179 de 1994, art., 55 inciso 10, y arts. 67 y 71)." -Se resalta por fuera del texto original-

departamentos administrativos; así mismo, las demás dependencias que se encuentren adscritas o vinculadas a estos organismos y, cumplen sus funciones bajo su orientación, coordinación y control en los términos que señalen la ley, las ordenanzas o los acuerdos, según el caso.

En el mismo sentido, señala el inciso final del artículo en mención que *"Las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales son corporaciones administrativas de elección popular que cumplen las funciones que les señalan la Constitución Política y la ley."* y, de conformidad con lo previsto en el artículo 40, que hacen parte de la respectiva organización territorial, los demás organismos y entidades con régimen especial cuya creación se encuentra autorizada por la Constitución, los cuales se sujetan a las normas especiales que rigen su funcionamiento.

En relación con los actos de creación de entidades en cualquiera de los niveles territoriales, el artículo 50 de la Ley 489, define los requisitos que éstos deben reunir, para lo cual prevé:

"Artículo 50. Contenido de los actos de creación. La ley que disponga la creación de un organismo o entidad administrativa deberá determinar sus objetivos y estructura orgánica, así mismo determinará el soporte presupuestal de conformidad con los lineamientos fiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público."

La estructura orgánica de un organismo o entidad administrativa comprende la determinación de los siguientes aspectos:

- 1. La denominación.*
- 2. La naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico.*
- 3. La sede.*
- 4. La integración de su patrimonio.*
- 5. El señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares, y*
- 6. El Ministerio o el Departamento Administrativo al cual estarán adscritos o vinculados.*

Parágrafo. Las superintendencias, los establecimientos públicos y las unidades administrativas especiales estarán adscritos a los ministerios o departamentos administrativos; las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta estarán vinculadas a aquellos; los demás organismos y entidades estarán adscritos o vinculados, según lo determine su acto de creación." –Se resalta y subraya-

2.4.- Dentro del marco del programa de saneamiento fiscal al cual han sido sometidos los entes territoriales, resulta de gran importancia que el acto de creación de cualquier entidad, perteneciente al nivel central o al descentralizado de un ente territorial, esté soportado en estudios fiscales que garanticen la obtención de los recursos requeridos para su funcionamiento y, que definan claramente su estructura y funcionamiento.

Tratándose de entidades descentralizadas, adicionalmente es preciso tener en cuenta lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 489 de 1998, en los cuales se prevé, en lo pertinente:

"Artículo 68. Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas.

Las entidades descentralizadas se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos.

[. . .] **Parágrafo 1o.** De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí provisto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial. [. . .]

[. . .] Artículo 69. Creación de las entidades descentralizadas. Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y municipal, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política." -Se resalta-

Se recuerda que con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 489 de 1998, el artículo 2° del Decreto 3130 del 26 de diciembre de 1968² regulaba los denominados "fondos", estableciendo que se trataba de un sistema de manejo de cuentas de parte de los bienes o recursos de un organismo, para el cumplimiento de los objetivos contemplados en el acto de su creación; así mismo, preveía la norma, que en los eventos en que a estas características se sumara el reconocimiento de personería jurídica, estos fondos se considerarían establecimientos públicos.

A pesar de que por disposición expresa del artículo 121 de la Ley 489 de 1998, éste artículo fue derogado, ello no significa que en la actualidad entidades descentralizadas no puedan ser creadas bajo la denominación de "fondos", sólo que para efectos de determinar el régimen jurídico que les resulta aplicable, será necesario analizar la forma en que han sido organizados y los atributos que les han sido reconocidos.

- 2.5.- Los denominados "Fondos de Bienestar" creados en algunas entidades territoriales y cuyos recursos se encuentran destinados principalmente para desarrollar planes y programas en materia de educación, salud, vivienda, recreación, planes de crédito, entre otros, que beneficien a determinados servidores públicos, por regla general reúnen las características que identifican a los establecimientos públicos y, por tanto, se encuentran sujetos al régimen previsto dentro de nuestro ordenamiento jurídico, para esta clase de entidades descentralizadas. *

Se recuerda que por disposición de los artículos 70 y siguientes de la Ley 489 de 1998, los establecimientos públicos son, *

² "Por el cual se dicta el estatuto orgánico de las entidades descentralizadas del orden nacional"

"[. . .] organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, que reúnen las siguientes características:

a) Personería jurídica;

b) Autonomía administrativa y financiera;

c) Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos, rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la Constitución y en las disposiciones legales pertinentes." (artículo 70)

2.6.- En relación con los Fondos de Bienestar creados para favorecer el desarrollo de programas de educación, vivienda, salud, entre otros, en las contralorías territoriales, debe precisarse que no existe norma que impida a ninguna corporación de elección popular crear esta clase de entes, ni darle destinación especial a las multas fiscales impuestas y recaudadas por los organismos de control fiscal departamentales, distritales o municipales, que como ya se anotó, hacen parte de los ingresos corrientes del respectivo ente territorial.

2.7.- Respecto del organismo competente, para ejercer control fiscal sobre los Fondos de Bienestar, creados con el objeto de desarrollar programas a favor de los funcionarios de las contralorías, se debe precisar, que si éstos son organizados como establecimientos públicos o, cualquier otra modalidad de entidad descentralizada, la vigilancia sobre su gestión fiscal corresponde a la contraloría del ente territorial en el cual opere, que la ejercerá sobre los recursos de naturaleza pública que hayan ingresado a su patrimonio.

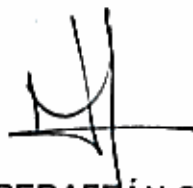
Lo anterior se afirma teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 330 de 1997, "*[. . .] Corresponde a las Contralorías Departamentales ejercer la función pública de control fiscal en su respectiva jurisdicción, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley.*", principio que también se aplica a las contralorías distritales y municipales, que también ejercen esta vigilancia sobre la personas que desarrollan gestión fiscal dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito o municipio.

Cabe destacar que dentro de este supuesto, corresponde a la Auditoría General de la República verificar, que la respectiva contraloría departamental, distrital o municipal, ejerce vigilancia sobre la gestión fiscal del Fondo de Bienestar Social y, en caso de que esa vigilancia no se produzca, informar a la Contraloría General de la República, para efectos de que analice la viabilidad de asumir el ejercicio del control fiscal excepcional sobre la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 42 de 1993.

Sólo resta puntualizar que este concepto se emite dentro de los parámetros establecidos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, con base en la información que ha sido suministrada por usted a este Despacho y, por tanto, no tiene carácter obligatorio, ni fuerza vinculante.

Confiando en que la inquietud planteada haya sido absuelta, se suscribe de usted,

Atentamente,



ANA LYDA PERAFFÁN CABRERA
Directora Oficina Jurídica

c.c. *Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal*

DPA

Excedido (inviado) 10/11/06



MEMORANDO INTERNO

Neiva, 29 de noviembre de 2005
218

PARA: Dra. MARIA ANALYDA PERAFAN CABRERA - Jefe Oficina Jurídica

DE: Gerente Seccional VI

Die 9/2005
Nieto J. G. G. G. G. G.

REFERENCIA: 435/01
Solicitud Concepto Jurídico creación Fondo de Bienestar Social

Respetada Doctora:

Venice
16 con/06
Hullus
com
de
de
de

En desarrollo de nuestra función constitucional y con base en el Decreto 272 de 2000, que nos faculta para ejercer la vigilancia de la gestión fiscal de las contralorías territoriales, es necesario conocer el concepto jurídico de la Auditoría General de la República, respecto a la creación de fondos de bienestar social en las contralorías territoriales, cuyo patrimonio está constituido entre otras fuentes, por las multas que recaude el ente de control, teniendo en cuenta que estos fondos están creados y acogidos mediante ordenanza de la Asamblea Departamental, en el caso que nos ocupa.

1. LA CONSULTA

- Es viable que los fondos de bienestar social de las contralorías territoriales se financien con las multas que imponen a sus vigilados? ✓
- Cual es la competencia de la Auditoría General de la República con relación al manejo de los recursos del fondo de bienestar social de las contralorías territoriales? ✓

2. FUNDAMENTOS

- Ley 106 de 1993 por la cual se expiden normas sobre la organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, en el Artículo 89, establece: "Créase el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, adscrito a la Contraloría General de la República."
- La Ordenanza No. 249 del 2 de julio de 1998 por medio de la cual se crea el Fondo de bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Putumayo. ✓
- La Resolución No. 0159 del 16 de septiembre de 2004 por la cual se acoge la Ordenanza No. 0249 del 2 de julio de 1998 expedida por el Contralor Departamental del Putumayo

Dic 30/2005 Nota: Dr. Daris Rentería - Pr fuor
Dr. Respuesta al concepto "Fondo de
Bienestar Social" El Secretario General
ccto: Hf
11
01-12-2005
12:07

Dra. María Analyda Perafán Cabrera – Jefe Oficina Jurídica

- La Ordenanza No. 451 del 4 de agosto de 2005 por medio de la cual se crea el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Putumayo. En el Artículo 15 se acoge el Fondo de Empleados de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Putumayo.
- Resolución 0124 del 9 de agosto de 2005 por el cual se acoge la Ordenanza N° 0451 del 4 de Agosto de 200, por el cual se crea el FONDO DE BINESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL PUTUMAYO.

Agradezco su concepto al respecto teniendo en cuenta que recientemente se realizó auditoría integral a la referida Contraloría y nos encontramos en la etapa de elaboración del Informe Preliminar que será comunicado a la entidad auditada, en el cual debemos pronunciarnos al respecto.

Cordial Saludo,


ALBA SEGURA DE CASTAÑO

Anexo: 12 folios

vft

GESTIÓN PARA CREER EN LO PÚBLICO

AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA CR5 #12-01 EDIFICIO CALLE REAL-NEIVA. TEL. 8712201-8722169
E-Mail agrcativa@auditoria.gov.co

12

+CAYO entiendo r

Sudilora

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DEL PUTUMAYO****RESOLUCIÓN NRO.0124**

De: 09 de Agosto de 2005

Por la cual se acoge la Ordenanza Nro.451 del 4 de Agosto de 2005, por la cual se crea el FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contempladas en la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza número 451 del 4 de Agosto de 2005, creo el Fondo de Bienestar Social de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, con los objetivos de : 1) Desarrollar Planes y Programas que contribuyan a la solución de las necesidades básicas de salud, educación, vivienda y recreación con el fin de brindar estímulos e inventivos a los Servidores Públicos de la Contraloría Departamental. 2) Desarrollar Planes de Crédito de salud, educación y vivienda para los servidores públicos de la Contraloría Departamental y/o cónyuge o compañero (a) permanente. 3) Gestionar Planes de Crédito para la construcción de vivienda, para compra, liberación de hipotecas y mejora de inmuebles de los Servidores Públicos de la Contraloría y/o cónyuge o compañero (a) permanente y demás líneas de crédito de desarrollo social. 4) Realizar inversiones necesarias dirigidas a la adecuación y mantenimiento de las instalaciones de la Contraloría Departamental del Putumayo con el propósito de lograr condiciones óptimas de trabajo para los servidores públicos de la Contraloría Departamental.

Que las disposiciones legales contenidas en los Capítulos 2º y 3º del Decreto 1567 de 1998, que hace la exigencia en la obligatoriedad e implementación de programas anuales de Bienestar Social, que las entidades deben adoptar para sus empleados.

Que la creación y Naturaleza del fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Putumayo, según el artículo primero de la Ordenanza Número 451 del 4 de Agosto de 2005, se debe crear con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, adscrito a la Contraloría General del Departamento del Putumayo.

Que siguiendo los lineamientos de la Ordenanza en mención, es necesario conformar la estructura Interna y Planta de Personal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Putumayo según el capítulo segundo de ésta.

Que el Patrimonio del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Putumayo, estará constituido por: 1) Por sus rendimientos operacionales y financieros. 2) Por los Auxilios y donaciones que reciba. 3) Por los aportes de los servidores públicos de la Contraloría. 4) Por las sumas que recaude la Contraloría por concepto de multas que imponga. 5) Por los recursos que la venta del papel rezago, remate de bienes, venta de pliegos y demás actividades que realice el Fondo de Bienestar Social. 6) Por los bienes que como Persona Jurídica haya adquirido o adquiera.

Por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

13

ARTICULO 1. Acoger la Ordenanza Nro. 451 del 04-08-05, por medio de la cual se crea el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Putumayo.

CONTROL FISCAL Y DESARROLLO

TELÉFONO (099) 4295922-4295923 FAX (099) 4295922-4295923



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO
DEL PUTUMAYO**

Continuación Ordenanza Nro.451 del -09-08-05.

ARTICULO 2. Una vez creada la Estructura Interna y Personal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Putumayo, seguir con lo ordenado en el artículo 1º de la Ordenanza 451 del 04-08-05.

ARTICULO 3.—Créase una Cuenta Corriente y de Ahorros, donde se mantendrá el Patrimonio del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Putumayo.

ARTICULO 4º. La sede del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Putumayo, será la Ciudad de Mocoa.

ARTICULO 5º. Los gastos de funcionamiento del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Putumayo, no podrán superar el 20% de los ingresos mensuales.

ARTICULO 6º. Los nombramientos que se realicen para ocupar cargos dentro de Fondo de Bienestar Social, serán financiados con recursos propios de éste.

ARTICULO 7º. El Control Fiscal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Putumayo, se ejercerá por Auditoría Externa o en su defecto por el organismo de control respectivo.

ARTICULO 8º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Mocoa, a los 09 días de Agosto de 2005


NICOLAS MORALES BUSTAMANTE
Contralor Departamental del Putumayo.

Proyectó: María Isabel.
Revisado: CANF.

ORDENANZA No. 451
(AGOSTO 4 DE 2005)

Por medio de la cual se crea el Fondo De Bienestar Social de la Contraloría General Del Departamento Del Putumayo.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades constitucionales y legales que le confiere el Artículo 300 de la Constitución Nacional, Ordenanza 003 de agosto 13 de 1992 y demás normas legales.

ORDENA:

ARTICULO 1: CREACIÓN Y NATURALEZA. Créase el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Putumayo, con personería Jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio adscrito a la Contraloría General del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO 2: OBJETIVOS. El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Putumayo, tendrá como objetivos los siguientes:

1. Desarrollar planes y programas que contribuyan a la solución de las necesidades básicas en salud, educación, vivienda y recreación con el fin de brindar estímulos e incentivos a los Servidores Públicos de la Contraloría Departamental.
2. Desarrollar planes de crédito de salud, educación y vivienda para los servidores Públicos de la Contraloría Departamental y/o cónyuge o compañero(a) permanente.
3. Gestionar planes de crédito para la construcción de vivienda, para compra, liberación de hipotecas y mejora de inmuebles de los Servidores Públicos de la Contraloría y/o cónyuge o compañero(a) permanente y demás líneas de crédito de desarrollo social.
4. Realizar inversiones necesarias dirigidas a la adecuación y mantenimiento de las instalaciones de la Contraloría Departamental del Putumayo con el propósito de lograr condiciones óptimas de trabajo para los servidores públicos de la Contraloría Departamental.

ARTICULO 3: DE LAS FUNCIONES. Son funciones del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Putumayo las siguientes:

1. Expedir los reglamentos generales que en materia de educación, salud y vivienda desarrollan de conformidad con las normas legales y reglamentarias.
2. Atender los requerimientos de los servidores públicos de la Contraloría Departamental del Putumayo, para el logro de los objetivos para el cual fue creado.
3. Realizar las inversiones que le permitan servir oportunamente los objetivos propios y le garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez.
4. Otorgar créditos aprobados por la Junta Directiva del Fondo, elaborar y ejecutar los programas de asistencia social para los servidores públicos y sus familias.
5. Elaborar y ejecutar programas recreativos y culturales para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Putumayo y sus familiares.

07 110-425

15



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental

Ordenanza No. 451, 04-08-05, Pág.2

6. Las demás que sean asignadas por la Ley o por las Ordenanzas.

ARTICULO 4: DEL DOMICILIO. El domicilio del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental será la ciudad de Mocoa.

ARTICULO 5.: DEL PATRIMONIO. El patrimonio del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental, estará constituido:

1. Por sus rendimientos operaciones y financieros.
2. Por los auxilios y donaciones que reciba.
3. Por los aportes de los servidores públicos de la Contraloría.
4. Por las sumas que recaude la Contraloría por concepto de multas que imponga.
5. Por los recursos que la venta de papel rezago, remate de bienes, venta de pliegos y demás actividades que realice el Fondo de Bienestar Social.
6. Por los bienes que como persona jurídica haya adquirido o adquiera.

CAPITULO SEGUNDO

ARTICULO 6: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Putumayo estará dirigido y administrado por:

1. Asamblea General
2. Junta Directiva
3. Director

ARTICULO 7: JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Putumayo, estará integrada por:

1. El Contralor General o su Delegado.
2. Tres representantes de los servidores públicos de la Contraloría Departamental.
3. Director del Departamento Jurídico.

ARTICULO 8: DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS: Son funciones de la Asamblea General de Socios:

1. Determinar las directrices generales de fondos.
2. Analizar y aprobar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
3. Considerar y aprobar los estados financieros.
4. Elegir tres (3) delegados de la Junta Directiva.
5. Definir y aprobar los estatutos.
6. Las demás que le señalen los estatutos.

ARTICULO 9: DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes:

1. Adoptar los estatutos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Putumayo y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
2. Adoptar los reglamentos generales de socios sobre prestación de servicios de salud, educación y vivienda.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental

Ordenanza No. 451, 04-08-05, Pág.3

3. Aprobar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos.
4. Analizar, estudiar y aprobar los informes, balances y estados financieros del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Putumayo.
5. Dirigir, controlar los planes de inversión de las reservas y su manejo financiero.
6. Autorizar los actos y contratos en la cuenta que determinen los estatutos aprobados por la Asamblea General de Socios.
7. Delegar en el Director General algunas de sus funciones.
8. Determinar la planta de personal del Fondo.
9. Aprobar o improbar las solicitudes de crédito hechas por los funcionarios de la Contraloría General del Departamento del Putumayo.
10. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Putumayo.

ARTICULO 10: DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR. Son funciones del Director del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Putumayo:

1. Presentar a consideración de la Junta Directiva los programas, proyectos y planes que debe desarrollar la entidad y ejecutar sus decisiones.
2. Dirigir, organizar, coordinar y controlar todas las actividades del grupo a cargo.
3. Presentar a consideración y aprobación de la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto y los proyectos de acuerdos de obligaciones y de ordenación del gasto.
4. Controlar y coordinar el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos, velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes en general.
5. Servir como Secretario de las reuniones de Junta Directiva.
6. Dirigir las operaciones del fondo dentro de las prescripciones de la Ley, los reglamentos y los estatutos.
7. Nombrar el personal del Fondo.
8. Suscribir como representante legal los actos o contratos que deban celebrarse conforme a las normas legales y sus estatutos.
9. Constituir apoderados que representen al Fondo en los asuntos judiciales y extrajudiciales.
10. Presentar a la Junta los informes periódicos o específicos que le soliciten sobre las actividades desarrolladas y la situación general del fondo.
11. Y las demás que le asignen los reglamentos.

ARTICULO 11: DE LOS ACTOS Y CONTRATOS. Los actos y contratos que celebre el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Putumayo, en desarrollo de su objetivo y funciones se sujetarán a las disposiciones que rijan, para los establecimientos públicos del orden Nacional.

ARTICULO 12: DE SU ESTRUCTURA INTERNA. La estructura interna del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Putumayo, será determinada por la Junta Directiva. Su nomenclatura se ajustará a las siguientes normas:

1. Las dependencias del Nivel Directivo se denominará unidades.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
 Asamblea Departamental

Ordenanza No. 451, 04-08-05, Pág.4

2. Las dependencias que cumplen funciones de asesoría y coordinación se denominarán oficinas o comités.
3. Las dependencias operativas, incluidas las que atienden servicios de la administración interna, se denominarán divisiones.
4. Las dependencias que se creen para el estudio o decisiones de asuntos especiales se denominarán comisiones.

ARTICULO 13: DE LA PLANTA DE PERSONAL. La planta de personal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Putumayo deberá ajustarse a la denominación, clasificación, niveles y grados ocupacionales establecidos para la Contraloría Departamental. Para entrar a funcionar requiere ser adoptada por el Contralor General del Departamento del Putumayo, mediante Resolución.

PARÁGRAFO 1: Los nombramientos que se realicen para ocupar cargos dentro del Fondo de Bienestar Social, serán financiados con recursos propios de éste.

PARÁGRAFO 2: Los gastos de funcionamiento del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Putumayo, no podrán superar el 20% de los ingresos mensuales.

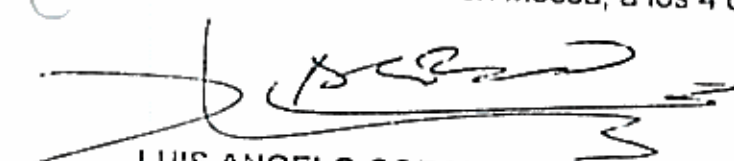
ARTICULO 14: CONTROL FISCAL. El Control Fiscal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Putumayo, se ejercerá por auditoría Externa o en su defecto por el organismo de control respectivo.

ARTICULO 15: FONDO INTERNO. Acoger el Fondo de Empleados y Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Putumayo, identificado con la sigla FEDECOP.

ARTÍCULO 16: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, tiene efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2005 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, a los 4 días del mes de agosto de 2005.


LUIS ANGELO CORAL RIVAS
 Presidente Asamblea Departamental


EMILIO ERNESTO ORTEGA R.
 Secretario General



República de Colombia
Departamento del Putumayo
Asamblea Departamental

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

ORD249 PAG 1

ORDENANZA No. 249
(DE JULIO 2 DE 1998)

Por medio de la cual se crea el FONDO DE BIENESTAR SOCIAL de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO, en uso de sus facultades constitucionales y legales que le confiere el artículo 300 de la Constitución Nacional y el Artículo 89 de la Ley 106 de 1993,

ORDENA:

ARTICULO 1º: CREACION Y NATURALEZA. Créase el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Putumayo, con personería jurídica, Autonomía Administrativa y presupuesto propio, adscrito a la Contraloría General del Departamento del Putumayo.

ARTICULO 2º: OBJETIVOS. El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Putumayo, tendrá como objetivos los siguientes:

1. Desarrollar planes y programas que contribuyan a la solución de las necesidades básicas en salud, educación, vivienda y recreación con el fin de brindar estímulos e incentivos a los Servidores Públicos de la Contraloría Departamental.
2. Desarrollar planes de crédito de salud, educación y vivienda para los Servidores Públicos de la Contraloría Departamental y/o cónyuge o compañero(a) permanente.
3. Gestionar planes de crédito para la construcción de vivienda, para compra, liberación de hipotecas y mejora de inmuebles de los Servidores Públicos de la Contraloría y/o cónyuge o compañero(a) permanente y demás líneas de crédito de desarrollo social.
4. Realizar inversiones necesarias dirigidas a la adecuación y mantenimiento de las instalaciones de la Contraloría Departamental del Putumayo con el propósito de lograr condiciones óptimas de trabajo para los Servidores Públicos de la Contraloría Departamental.

ARTICULO 3º: DE LAS FUNCIONES. Son funciones del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Putumayo las siguientes:

1. Expedir los reglamentos generales que en materia de educación, salud y vivienda desarrollan, de conformidad con las normas legales y reglamentarias.
2. Atender los requerimientos de los servidores públicos de la Contraloría Departamental del Putumayo, para el logro de los objetivos para el cual fue creado.
3. Realizar las inversiones que le permitan servir oportunamente los objetivos propios y le garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez.
4. Otorgar créditos aprobados por la Junta Directiva del Fondo, elaborar y ejecutar los programas de asistencia social para los servidores públicos y sus familias.
5. Elaborar y ejecutar programas recreativos y culturales para los funcionarios de la Contraloría Departamental y sus familiares.
6. Las demás que sean asignadas por la Ley o por ordenanzas.

ARTICULO 4º: DEL DOMICILIO. El domicilio del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental será la ciudad de Mocoa.

ARTICULO 5º: DEL PATRIMONIO. El patrimonio del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental, estará constituido:

1. Por sus rendimientos operacionales y financieros.
2. Por los auxilios y donaciones que reciba.
3. Por los aportes de los servidores públicos de la Contraloría General del Departamento.
 - a. Por las sumas que recaude la Contraloría por concepto de multas que imponga.
5. Por los recursos de la venta de papel reságo, remate de bienes, venta de pliegos y demás actividades que realice el Fondo de Bienestar Social.

026-2005



República de Colombia
Departamento del Putumayo
Asamblea Departamental

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

ORD 249 PAG 2

6. Por los bienes que como persona jurídica haya adquirido o adquiera.

CAPITULO SEGUNDO

ARTICULO 6º : DIRECCION Y ADMINISTRACION. El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Putumayo, estará dirigido y administrado por :

1. Asamblea General;
2. Junta Directiva.
3. Director.

ARTICULO 7º : JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Putumayo, estará integrada por :

1. El Contralor General o su delegado.
2. Tres representantes de los servidores públicos de la Contraloría Departamental.
3. Director del Departamento Jurídico.

ARTICULO 8º : DE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIO. Son funciones de la Asamblea General de Socios :

1. Determinar las directrices generales de fondos.
2. Analizar y aprobar los informes de los órganos de Administración y vigilancia.
3. Considerar y aprobar los estados financieros.
4. Elegir tres(3) delegados a la Junta Directiva.
5. Definir y aprobar los estatutos.
6. Las demás que le señalen los estatutos.

ARTICULO 9º : DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes :

1. Adoptar los estatutos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Putumayo y cualquier reforma que a ellos se introduzca.
2. Adoptar los reglamentos generales de socios sobre prestación de servicios de salud, educación y vivienda.
3. Aprobar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos.
4. Analizar, estudiar y aprobar los informes, balances y estados financieros del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Putumayo.
5. Dirigir y controlar los planes de inversión de las reservas y su manejo financiero.
6. Autorizar las inversiones financieras que le permitan servir oportunamente los objetivos propios de la Institución y le garanticen seguridad, rentabilidad y liquidez.
7. Autorizar los actos y contratos, en la cuenta que determinen los estatutos aprobados por la Asamblea General de Socios.
8. Delegar en el Director General algunas de sus funciones.
9. Determinar la planta de personal del Fondo.
10. Aprobar o improbar las solicitudes de crédito hechas por los funcionarios de la Contraloría General del Departamento del Putumayo.
11. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Putumayo.

ARTICULO 10º : DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR. Son funciones del Director del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Putumayo :

1. Presentar a consideración de la Junta Directiva los programas, proyectos y planes que debe desarrollar la Entidad y ejecutar sus decisiones.
2. Dirigir, organizar, coordinar y controlar todas las actividades del grupo a su cargo.



República de Colombia
Departamento del Putumayo
Asamblea Departamental

AL CONTESTAR CITE ESTE NUMERO

ORD249 PAG 3

3. Presentar a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto y los proyectos de acuerdos de obligaciones y de ordenación del gasto.
4. Controlar y coordinar el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos, velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes en general.
5. Servir como secretario de las reuniones de Junta Directiva.
6. Dirigir las operaciones del fondo dentro de las prescripciones de la Ley, los reglamentos y los estatutos.
7. Nombrar el personal del Fondo.
8. Suscribir como representante legal, los actos o contratos que deban celebrarse conforme a las normas legales y sus estatutos.
9. Constituir apoderados que representen al Fondo en los asuntos judiciales y extrajudiciales.
10. Presentar a la Junta Directiva los informes periódicos o específicos que le soliciten sobre las actividades desarrolladas y la situación general del Fondo.
11. Y las demás que le asignen los reglamentos.

ARTICULO 11° : DE LOS ACTOS Y CONTRATOS. Los actos y contratos que celebre el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Putumayo, en desarrollo de su objetivo y funciones se sujetarán a las disposiciones que rijan, para los establecimientos públicos del orden Nacional.

ARTICULO 12° : DE SU ESTRUCTURA INTERNA. La estructura interna del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Putumayo, será determinada por la Junta Directiva. Su nomenclatura se ajustará a las siguientes normas :

1. Las dependencias del nivel directivo se denominarán unidades.
2. Las dependencias que cumplen funciones de asesoría y coordinación se denominarán oficinas o comités.
3. Las dependencias operativas, incluidas las que aliendan servicios de la administración interna, se denominarán divisiones.
4. Las dependencias que se creen para el estudio o decisiones de asuntos especiales se denominarán comisiones.

ARTICULO 13° : DE LA PLANTA DE PERSONAL. La planta de personal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Putumayo, deberá ajustarse a la denominación, clasificación, niveles y grados ocupacionales establecidos para la Contraloría Departamental. Para entrar a funcionar requiere ser adoptada por el Contralor General del Putumayo mediante resolución.

PARAGRAFO 1: Los nombramientos que se realicen para ocupar cargos dentro del Fondo de Bienestar Social, serán financiados con recursos propios de este.

PARAGRAFO 2: Los gastos de funcionamiento del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Putumayo, no podrán superar el 20% de los ingresos mensuales.

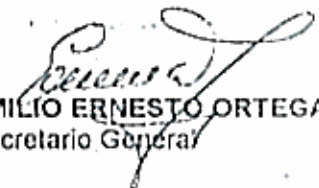
ARTICULO 14° : CONTROL FISCAL. El Control Fiscal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Putumayo, se ejercerá por Auditoría externa o en su defecto por el organismo de control respectivo.

ARTICULO 15° : La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los 2 días de julio de 1998.


MARCOS FIAGA C.
 Presidente (e)


EMILIO ERNESTO ORTEGA R.
 Secretario General



**DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**

**RESOLUCIÓN NRO.0159
DE: 16 de septiembre de 2004.**

Por la cual se acoge la Ordenanza No.249 de Julio 2 de 1998, la cual creó el FONDO DE BIENESTAR SOCIAL de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

EL CONTRALOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contempladas en el artículo 76, 77, 78 y 79 del D.R.1950/73, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ordenanza No.249 de Julio 2 de 1998, se creó el fondo de Bienestar Social de la CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, con los objetivos de: Desarrollar planes y programas que contribuyan a la solución de las necesidades básicas en salud, educación, vivienda y recreación con el fin de brindar estímulos e incentivos a los Servidores Públicos de la Contraloría Departamental; desarrollar planes de crédito de salud, educación y vivienda para los servidores públicos de la Contraloría Departamental y/o cónyuge o compañero(a) permanente; gestionar planes de crédito para la construcción de vivienda, para compra, liberación de hipotecas y mejora de inmuebles de los Servidores Públicos de la Contraloría y/o cónyuge o compañero(a) permanente y demás líneas de crédito de desarrollo social; realizar inversiones necesarias dirigidas a la adecuación y mantenimiento de las instalaciones de la Contraloría Departamental del Putumayo con el propósito de lograr condiciones óptimas de trabajo para los Servidores Públicos de la Contraloría Departamental.

Que las disposiciones legales contenidas en los Capítulos 2º y 3º del decreto 1567 de 1998, que hace exigencia en la obligatoriedad e implementación de programas anuales de Bienestar Social, que las entidades deben adoptar para sus empleados.

Que la Creación y Naturaleza del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del putumayo, según el artículo primero de la Ordenanza No.249 de Julio 2 de 1998, se debe crear con personería Jurídica, Autonomía Administrativa y presupuesto propio, adscrito a la Contraloría General del Departamento del putumayo.

Que siguiendo los lineamientos de la Ordenanza en mención, es necesario conformar la estructura Interna y planta de personal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del putumayo según el Capítulo segundo de ésta.

Que el Patrimonio del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Putumayo, estará constituido: por sus rendimientos operacionales y financieros; por los auxilios y donaciones que reciba; por los aportes de los servidores públicos de la Contraloría General del Departamento; por las sumas que recaude la Contraloría por concepto de multas que imponga; por los recursos de la venta de papel rezago, remate de bienes, venta de pliegos y demás actividades que realice el fondo de Bienestar Social; por los bienes que como persona jurídica haya adquirido o adquiera.



**DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**

Continuación de la Resolución No.0159 del 16 de septiembre 2004.

Por lo Expuesto anteriormente,

RESUELVE:

Artículo Primero: Acoger la Ordenanza No.249 de julio 2 de 1998, por medio de la cual se crea el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del putumayo.

Artículo Segundo: Una vez creada la Estructura Interna y Personal del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Putumayo, seguir con lo ordenado en el Artículo 1º de la Ordenanza No.249 de julio de 1998.

Artículo tercero: Créase una Cuenta Corriente y de Ahorros, donde se manejará el Patrimonio del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del putumayo, establecido en el artículo 5º de la Ordenanza 249 de Julio 2 de 1998.

Artículo Cuarto: la sede del Fondo de Bienestar social de la Contraloría Departamental del Putumayo será la Ciudad de Mocoa.

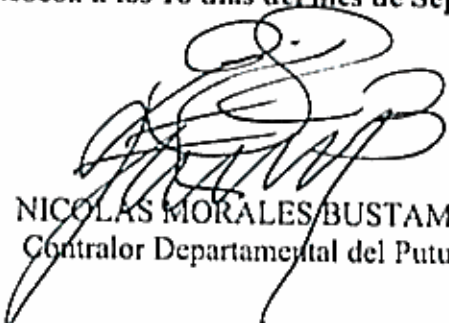
Artículo quinto: Los gastos de Funcionamiento del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Putumayo, no podrá superar el 20% de los ingresos mensuales.

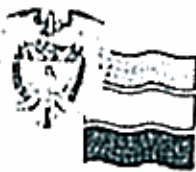
Artículo sexto: Los nombramientos que se realicen para ocupar cargos dentro del Fondo de Bienestar Social, serán financiados con recursos propios de éste

Artículo séptimo: El control fiscal del fondo de Bienestar Social de la Contraloría Departamental del Putumayo, se ejercerá por Auditoría externa o en su defecto por el organismo de control respectivo.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Mocoa a los 16 días del mes de Septiembre del 2004


NICOLAS MORALES BUSTAMANTE
Contralor Departamental del Putumayo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental

Ordenanza No. 451, 04-08-05, Pág.5

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL


HACE CONSTAR

Que la ORDENANZA No. 451
(AGOSTO 4 DE 2005)

Por medio de la cual se crea el FONDO DE BIENESTAR SOCIAL de la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO., fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relacionan:

PRIMER DEBATE	:	Julio 15 de 2005
SEGUNDO DEBATE	:	Julio 30 de 2005
TERCER DEBATE	:	Agosto 4 de 2005

Para constancia se firma en Mocoa a los 4 días del mes de Agosto de 2005.


EMILIO ERNESTO ORTEGA R.

24